

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OROPESA Y CORCHUELA

REGLAMENTO DE UTILIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO 1

NORMAS GENERALES

Artículo 1.

Las instalaciones deportivas municipales del excelentísimo Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela se encuentran al servicio de todos los ciudadanos, pudiendo practicarse en ellas individualmente o en grupos, los diversos deportes para las que se encuentran disponibles, con fines recreativos o de competición, previo abono de las tasas establecidas en la ordenanza reguladora de tasas y precios públicos.

Artículo 2.

Los órganos de gobierno del Ayuntamiento, dentro de las competencias establecidas en la normativa vigente, determinarán la organización y desarrollo de las actividades realizadas en las instalaciones.

Artículo 3.

El Ayuntamiento no responderá de la desaparición o extravío de dinero u objetos de valor que puedan padecer los usuarios en el interior de las instalaciones.

Artículo 4.

Todo usuario estará obligado a seguir las indicaciones dadas por el personal municipal o gestor del servicio en la instalación, en lo referente al uso de las canchas, locales, materiales, indumentaria, etcétera.

Artículo 5.

Todo usuario de actividades deportivas, bien de modo libre o dirigidas, deberá acreditar, si es requerido, ante el personal encargado, los justificantes de pago de tasas, abonos, D.N.I. o carnés, según proceda, para su debida comprobación.

Artículo 6.

Sólo excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones para la celebración de actos puntuales de distinto carácter, no estrictamente deportivo, teniendo en cuenta la programación de las actividades deportivas que en todo momento mantienen su preferencia y la garantía del buen estado de conservación de las instalaciones, debiendo además, presentar el organizador el correspondiente seguro de responsabilidad civil para la celebración del acto de que se trate.

De forma ocasional, en este supuesto, siendo una actividad de especial relevancia, previo conocimiento de la Concejalía de Deportes, podrán suspenderse las actividades programadas.

Artículo 7.

Se establece el siguiente orden de prioridades en las actividades deportivas:

1. Las directamente organizadas por el Ayuntamiento tengan carácter deportivo o no tengan el mencionado carácter.

2. Las propias de los clubes y agrupaciones deportivas, los cuales tendrán prioridad, según los siguientes criterios:

a) Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.

b) Que sean grupos estables, que favorezcan el asociacionismo.

c) Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes de la actividad.

d) Que colaboren con los intereses del Ayuntamiento y la Concejalía de Deportes.

e) Que cumplan con las obligaciones previamente establecidas.

3. Las de naturaleza deportiva organizadas por entidades legalmente constituidas y otras instituciones y organismos públicos.

4. Las organizadas por patrocinadores privados de actividades deportivas.

Artículo 8.

Los usuarios tienen la obligación de velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, debiendo comunicar a los empleados cualquier anomalía que observen.

Artículo 9.

Los usuarios son responsables de los daños que por negligencia puedan sufrir las instalaciones o material, quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados.

Artículo 10.

El acceso a las pistas y gimnasios se efectuará siempre por las puertas autorizadas y deberá utilizarse indumentaria y calzado deportivo adecuados.

Artículo 11.

Los usuarios que no estén conformes con las indicaciones que les haga el personal de las instalaciones, podrán dirigirse por escrito a la Concejalía de Deportes.

Artículo 12.

Salvo causas autorizadas por la normativa vigente, se prohíbe la entrada de animales.

CAPITULO 2**UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES****Artículo 13.**

El pabellón polideportivo permanecerá abierto en el horario que el Ayuntamiento autorice para cada período y que se hará público en la propia instalación.

Artículo 14.

El sistema de reserva o abonos, será el que se indique en cada una de las normas específicas.

Artículo 15.

Una vez efectuada la reserva no se devolverá el importe de la misma, salvo causa imputable a la instalación, incluido el supuesto del párrafo 2, del artículo 6.

CAPITULO 3**INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 16.**

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, deberán observar en todo momento las instrucciones que, en orden al buen uso de las mismas, señale el personal municipal o gestor a su servicio. El desarrollo de actividades que supongan una inadecuada utilización de éstas o que causen daños, así como la coacción, resistencia, represalia y falta de respeto hacia las personas habilitadas en el ejercicio de funciones de inspección o vigilancia, facultará a la inmediata expulsión cautelar del recinto deportivo, procediendo de inmediato a la apertura del correspondiente expediente sancionador, según las disposiciones vigentes en materia de derecho administrativo, siendo suficiente para incoarlo, denuncia razonada del personal municipal o gestor al servicio de la instalación en la que se especifique, la identidad del causante y motivadamente la infracción.

Artículo 17

Las infracciones serán tipificadas:

Graves:

1. El ejercicio de cualquier acto de violencia contra personas o bienes.
2. Cualquier acto de menosprecio hacia el personal de las instalaciones.
3. La utilización de las instalaciones para finalidad no autorizada.
4. La reiteración en la comisión de faltas leves.
5. Cualquier alteración grave de orden público.

Leves:

1. En las expresadas en el apartado anterior, que por circunstancias o modo en el que se hubieren producido, no merezcan la consideración de graves.

2. Alteración leve del orden público.

3. Realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o la marcha de las actividades desarrolladas en las instalaciones y desobediencia a órdenes del personal al servicio del polideportivo.

Sanciones:

Las faltas graves podrán ser sancionadas con multa de 100 a 300 euros y podrá llevar aparejada la imposibilidad de acceder a cualquier instalación del polideportivo, por tiempo de uno a tres meses, con pérdida del abono, en su caso.

Las faltas leves serán sancionadas por la imposibilidad de acceder a cualquier instalación del polideportivo, por tiempo de uno a treinta días, con pérdida, en su caso, del correspondiente abono o precio público satisfecho.

Artículo 18.

La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores corresponde al señor Alcalde, previo informe de los Servicios Municipales. Caso de comisión, por parte de algún usuario, de infracción manifiestamente grave, el señor Alcalde podrá adoptar las medidas cautelares oportunas que guarden proporcionalidad con la infracción cometida.

CAPITULO 4**NORMAS ESPECIFICAS****Gimnasio de musculación****Artículo 19.**

Al igual que el pabellón polideportivo, los gimnasios ubicados dentro del mismo, permanecerán abiertos en el horario que el Ayuntamiento autorice para cada período y que se hará público en la instalación.

Artículo 20.

La sala de musculación no podrá ser utilizada por los menores de dieciocho años, siendo sólo posible el acceso a la misma, en el caso de estar acompañados por el entrenador o persona mayor de edad después de haber solicitado la correspondiente autorización y siempre bajo la responsabilidad del demandante.

Artículo 21.

Será obligatorio el uso de una toalla para la utilización de los aparatos de musculación.

Artículo 22.

Los alquileres efectuados por club o grupos serán por períodos máximos de una hora, pudiendo ser ampliados, dependiendo de la demanda existente.

Artículo 23.

No se establece limitación previa al tiempo que puedan disfrutar de los gimnasios los particulares, salvo necesidad organizativa del servicio de polideportivo.

Artículo 24.

Tanto el personal o gestor responsable del polideportivo como el Ayuntamiento, no se harán responsables de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso del gimnasio de musculación, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil suscrito por el Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de cada usuario el consultar previamente con el médico, la conveniencia o no, de utilizar los aparatos que allí se ofrecen.

Artículo 25.

El acceso se efectuará desde los vestuarios asignados a las instalaciones, con indumentaria deportiva, o de baño, dependiendo de las características de aquellas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, fue aprobado por la Corporación en Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Oropesa y Corchuela.- El Alcalde (firma ilegible)

N.º I.-4960